Otras partes: Oca Inspección Técnica de Vehículos SA y Generalidad de Cataluña

Cuestiones prejudiciales

1) El artículo 2, apartado 2, letra b) de la Directiva 2006/123/CE ([1]), de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior ¿excluye del ámbito de aplicación de dicha Directiva a las actividades de "inspección técnica de vehículos (ITV) cuando son realizadas, conforme a las normas nacionales, por entidades mercantiles privadas bajo la supervisión de la Administración de un Estado miembro?

2) Si la respuesta a la anterior pregunta fuera negativa (esto es, si las actividades de ITV entrasen, en principio, dentro del ámbito de la Directiva 2006/123/CE), ¿podría aplicarse la causa de exclusión prevista en el artículo 2, apartado 2, letra i), de dicha Directiva por el hecho de que las entidades privadas prestatarias del servicio estén facultadas, como medida cautelar, para acordar la inmovilización de los vehículos que presenten deficiencias de seguridad tales que su circulación supondría un peligro inminente?

3) Si la Directiva 2006/123/CE fuese aplicable a las actividades de ITV, ¿su interpretación conjunta con la del artículo 2 de la Directiva 2009/40/CE ([2]), de 6 de mayo, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (o con la disposición análoga de la Directiva precedente 96/96/CE) permite en todo caso someter aquellas actividades a la previa autorización administrativa) ¿Afectan a la respuesta las afirmaciones contenidas en el punto 26 de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de octubre 2009 (asunto C-438/08) ([3])

4) ¿Resulta compatible con los artículos 10 y 14 de la Directiva 2006/123/CE y, en su caso –si no fuera aplicable dicha Directiva- con el artículo 43 del Tratado CE (actual artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), una normativa nacional que supedita el número de autorizaciones para el establecimiento de ITV al contenido de un plan territorial en el cual, como motivos para justificar la restricción cuantitativa, figuran los de garantizar la cobertura territorial adecuada, asegurar la calidad del servicio y promover la competencia entre los operadores, incluyendo a tal efecto elementos de programación económica?

([1]) DO L 376, p. 36
([2]) DO L 141, p. 12
([3]) EU:C:2099:651

Petición de decisión prejudicial presentada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Castellón (España) el 7 de abril de 2014 — Juan Carlos Sánchez Morcillo y María del Carmen Abril García/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA

(Asunto C-169/14)

(2014/C 175/40)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Castellón

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Juan Carlos Sánchez Morcillo y María del Carmen Abril García

Otra parte: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se opone al artículo 7.1 de la Directiva 93/13/CEE ([1]), que impone a los Estados miembros la obligación de velar por que en interés de los consumidores existan medios adecuados y eficaces para que cese el uso de las cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre profesionales y consumidores, una norma procesal que, como el art. 695.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, al regular el recurso contra la resolución que decide la oposición a la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados, sólo permite recurrir en apelación el auto que acuerde el sobreseimiento del proceso o la inaplicación de una cláusula abusiva y excluye el recurso en los demás casos, lo que tiene la consecuencia inmediata de que, mientras puede apelar el ejecutante cuando se estima la oposición del ejecutado y se acuerda la terminación del proceso o la no aplicación de una cláusula abusiva no puede recurrir el ejecutado consumidor en el caso de que se rechace su oposición?

2) En el ámbito de aplicación de la normativa de la Unión Europea sobre protección de los consumidores contenida en la Directiva 93/13/CEE, ¿es compatible con el principio del derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio equitativo y en igualdad de armas que proclama el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea [2] una disposición del derecho nacional como el artículo 695.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española que, al regular el recurso de apelación contra la resolución que decide la oposición a la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados, sólo permite recurrir en apelación el auto que acuerde el sobreseimiento del proceso o la inaplicación de una cláusula abusiva y excluye el recurso en los demás casos, lo que tiene la consecuencia inmediata de que, mientras puede apelar el ejecutante cuando se estima la oposición del ejecutado y se acuerda la terminación del proceso o la no aplicación de una cláusula abusiva no puede apelar el ejecutado en el caso de que se rechace su oposición?

[1] Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores DO L 95, p. 29

[2] DO 2000, C 364, p. 1

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Salamanca) — Josune Esteban García/Cachorros Plus CBF SCP

(Asunto C-451/12) [1]

(2014/C 175/41)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

[1] DO C 399, de 22.12.2012.

Auto del Presidente de la Sala Octava del Tribunal de Justicia de 7 de febrero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — Eslovaquia) — SKP k.s./Ján Bríla

(Asunto C-460/12) [1]

(2014/C 175/42)

Lengua de procedimiento: eslovaco

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

[1] DO C 46, de 16.2.2013.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 31 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal d'instance d'Orléans — Francia) — Facet SA, BNP Paribas Personal Finance SA/Saïda Bouchelaghem, Nathalie Cousin, Clémentine Benoni, Hili Aziz, Mohamed Zouhir, Jean Morel, Jalid Anissa, Marine Bourreau, Anthony Cartier, Patrick Rousselière, Karine Lenfant

(Asunto C-298/13) [1]

(2014/C 175/43)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

[1] DO C 215, de 27.7.2013.